

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la parte demandante solicita requerir al pagador del INGENIO MANUELITA. Sírvasse proveer.

Palmira V, 17 de agosto de 2022.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1011
RADICACIÓN No. 2017-00123-00

En virtud del informe secretarial que antecede, y verificado el mismo, procede el despacho a requerir al pagador del INGENIO MANUELITA, conforme al artículo 593 numeral 9º del C.G.P. y en tal sentido,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de INGENIO MANUELITA para que informe a este despacho por qué se descontinuaron los descuentos sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del demandado señor HERNANDO RIASCOS MATERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.626.693, entre los meses de octubre de 2021 hasta marzo de 2022, medida cautelar que fue ordenada mediante **oficio No. 1274 de cuatro (04) de mayo de 2017**, y de la cual acusó recibo y dispuso su aplicación desde mayo de 2017. Número de cuenta del juzgado **765202041001** depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Número de proceso judicial **765204003001-2017-00123-00**.

1.1: PREVENGASE al señor pagador que **DE NO PRUNUNCIARSE**, responderá solidariamente por dichos valores (art.593 numeral 09 del C.G.P) y además se procederá a sancionar a dicha entidad con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo dispuesto por el artículo **44 numeral 3 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7758be9e78108d06e2d4f94d9931c2ca91b113ce8b09912f52e3e2acc3cc350f**

Documento generado en 22/08/2022 02:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>